



**IMPLICACIONES Y RETOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y
MUNICIPAL CON LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN, LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL**

CUENTA PÚBLICA 2015

ÍNDICE

1. IMPLICACIONES Y RETOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	317
1.1. Sistema Nacional Anticorrupción	317
1.2. Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios	319
1.3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.....	322

ORIGINAL ORFIS

1. IMPLICACIONES Y RETOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1.1. Sistema Nacional Anticorrupción

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción, fue concebido por los legisladores como un esquema de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, para combatir la corrupción y, con ello, hacer más eficiente la prestación del servicio público.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada el lunes 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, significa el replanteamiento en la conformación de competencias entre la Federación y los Estados, así como, reglamenta los artículos 73 fracción XXVI y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del Artículo Cuarto Transitorio, es decir, el 19 de julio de 2016, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Ley, establece que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, “...**las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el Decreto.**”

Evidentemente, para el ORFIS resulta de suma importancia el proceso de armonización de las leyes, así como la integración del Sistema Local Anticorrupción, el cual, tendrá una constitución y atribuciones equivalentes a las que la Ley General otorga al Sistema Nacional, ello en términos del Capítulo V, artículo 36 fracción I, de la Ley de la materia.

Es decir, a nivel local, el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción estará integrado por:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- El titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- El titular de la Contraloría General del Estado.

- Un representante del Consejo de la Judicatura.
- El Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Asimismo, se integrará un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Por otra parte, en el proceso de armonización normativa, las recomendaciones que realice la Auditoría Superior de la Federación (ASF) como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción a todas las Entidades Locales de Fiscalización Superior del país, serán de suma importancia.

Además, las facultades de la ASF y de las Entidades Locales de Fiscalización Superior se amplían, y se suprimen los principios constitucionales de anualidad y posterioridad.

Así, la ASF tendrá amplias facultades para fiscalizar de manera unilateral o conjuntamente con las Entidades Locales de Fiscalización Superior, las participaciones federales, así como, en el caso de Estados y Municipios cuyos empréstitos cuenten con garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

Las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción así como las referentes a disciplina financiera, que amplían las facultades de los Órganos Locales de Fiscalización Superior, implicarán una reorganización para cumplir con los nuevos retos y, además, atender los trabajos que de manera coordinada se realizarán con la ASF.

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015, implica además, a nivel local un replanteamiento de los tiempos en que se llevará a cabo el procedimiento de fiscalización superior, toda vez que por disposición del artículo 116, la Cuenta Pública del año anterior, deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.

Por otra parte, a los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, se le dota de facultades para dirimir controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Lo anterior, en términos de la fracción V, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y en pleno respeto al principio de división de poderes, el Poder Judicial del Estado determinará la reorganización de sus funciones y atribuciones de conformidad con las disposiciones constitucionales que amplían sus facultades, por lo que, deberá de hacer las proyecciones presupuestales correspondientes.

Evidentemente, las autoridades que integran el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción deberán mantener una adecuada coordinación y comunicación en el proceso de armonización normativa, para la correcta operación del Sistema.

1.2. Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios

Las reformas constitucionales en materia de disciplina financiera publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015 y la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, establecen criterios generales de responsabilidad hacendaria que rigen a los Estados y Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Adicionalmente, al promulgar la Ley se publicaron reformas y adiciones a diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, planteando además, que las entidades, municipios, entes públicos, administrarán sus recursos con racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Las disposiciones en materia de disciplina financiera, incluyen principios presupuestarios aplicables para las Entidades Federativas y Municipios: **Reglas de Balance**, que permitirán tener presupuestos sanos con un gasto sostenible; **Reglas Presupuestarias**, para lograr una adecuada planeación, programación y estabilidad en las finanzas; y **Reglas para el ejercicio**, que permitirán un adecuado ejercicio del gasto público.

Los Entes Fiscalizables: Municipios, los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos, Universidades Públicas, deberán conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, lo cual, debe permitir un crecimiento económico y un equilibrio en el sistema financiero.

TRANSICIÓN E INICIO DE VIGENCIA

La implementación de los procesos normativos y administrativos para cumplir con lo estipulado en la Ley, implicarán una transición.

Si partimos de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, ello de acuerdo con el Artículo Primero Transitorio, con excepción

de lo estipulado en los demás Artículos Transitorios; el primer aspecto a considerar es lo siguiente:

- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas y adecuaciones a sus marcos normativos (leyes, reglamentos, disposiciones administrativas) a más tardar en los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de Ley.

Consecuentemente, **se tendrá hasta el mes de octubre de 2016**, para armonizar los cuerpos legales correspondientes.

- Los demás Artículos Transitorios permiten a ciertas normas, una implementación escalonada.
- Las Reglas de Balance Presupuestario Sostenible y de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas, entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2017 y para los Municipios para el ejercicio fiscal 2018.
- Consecuentemente, el Estado deberá elaborar en el presente año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, observando para ello, la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán de ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, en términos del Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El Estado deberá constituir, además, el **Fideicomiso para Desastres Naturales**.

En virtud de la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos o causas fortuitas que provocan daños a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura pública, que, además, este tipo de situaciones generan balances negativos en las finanzas públicas, en términos del artículo 9 de la Ley, los Estados en su Presupuesto de Egresos deberán incluir los recursos para atender a la población afectada y los daños causados por desastres naturales, así como prevenir cualquier impacto en las finanzas, para ello, el monto que se destinará para este fin, se etiquetará en un fideicomiso público y deberá ser al menos el 10% de la aportación realizada para la reconstrucción de infraestructura dañada en promedio que se haya hecho en los últimos 5 años. Sin embargo, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley, **la constitución del fideicomiso corresponderá en un 2.5% para el año 2017.**

- **La aportación para el 2018, será del 5%.**
- **La aportación para el 2019, será del 7.5%**
- **A partir del 2020, será del 10%.**

- Las limitaciones del crecimiento de servicios personales tanto para el Estado como en los Municipios, entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2018 y, estarán exentos de ello, los servicios personales relacionados con la seguridad y salud hasta el 2020. (Ver el Artículo Sexto Transitorio).
- El porcentaje de limitación para ejercer el gasto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), para entidades federativas será de manera escalonada y decreciente, (ver Artículo Séptimo Transitorio) por lo que, **para el ejercicio fiscal 2017, el límite será del 5%.**
 - **Para el ejercicio fiscal 2018, el límite será del 4%.**
 - **Para el ejercicio fiscal 2019, el límite será del 3%.**
 - **Para el ejercicio fiscal 2020, el límite será del 2%.**
- Durante el año 2017, las entidades federativas tendrán que hacer las adecuaciones correspondientes para crear un área encargada de los proyectos de inversión y su evaluación, así como realizar la planeación y programación de los recursos que necesitará, para operar a partir del 1 de enero de 2018.
- Como se había señalado con anterioridad, las reglas de equilibrio presupuestal y responsabilidad hacendaria que fueron señaladas anteriormente, en el caso de los Municipios entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2018. Por ello, los servidores públicos municipales deberán mejorar sus competencias profesionales y capacitarse en materia de contabilidad gubernamental y la construcción de indicadores, que les permitirá una adecuada elaboración de la Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos, además será conveniente revisar sus Planes de Desarrollo, pues éstos deben ser considerados en el proceso presupuestario a fin de alcanzar los objetivos y metas planeadas.

Por otra parte, la SEFIPLAN deberá realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura. Por lo que, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido al pleno del H. Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Así mismo, en materia de Deuda Pública, este nuevo marco jurídico permitirá, además, el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar desarrollo, es decir, las obligaciones y empréstitos contratados por los Entes Públicos, deberán estar encaminados a generar directa o indirectamente beneficios a favor de la sociedad.

Es una condicionante, contar con las dos terceras partes del Congreso para la contratación de obligaciones y financiamiento por parte de cualquier Ente Público, para ello, el Congreso deberá de analizar la capacidad de pago del Ente Público, el destino del financiamiento y, en su caso, el otorgamiento de los recursos como fuente de pago. Sin embargo, la excepción a lo anterior, es tratándose de refinanciamientos o reestructuras en donde no se necesitará la autorización del Congreso.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley, los Entes Públicos quedan sujetos al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera de manera periódica correspondiente y, en su respectiva Cuenta Pública, esto con independencia de otras obligaciones que normativamente tengan que cumplir.

De igual manera, tendrán la obligación de presentar toda la información financiera que así determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Entidades de Fiscalización Local y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), son las autoridades fiscalizadoras competentes para cumplimiento a la Ley, asimismo, la ASF podrá fiscalizar las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, así como los recursos por empréstitos garantizados.

1.3. Ley General de Contabilidad Gubernamental

Será un imperativo para los servidores públicos del Estado y Municipios el conocimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones que emita el Consejo de Armonización Contable, toda vez que la Ley antes enunciada, se aplicará supletoriamente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además de que su aplicación permite la generación de información financiera oportuna para la adecuada toma de decisiones.